



CONTRATO COMPRA DE BIENES

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, entidad no lucrativa del Estado dominicano, la cual consta del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 430-20255-1, instituida por la Ley No. 88-03, la cual sirve de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y de género, con asiento social en la Av. México, Esq. 30 de Marzo, Edificio Gubernamental, Bloque D, Segundo Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana; debidamente representado por la señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral del mismo domicilio, actuando en calidad de Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios; quien en lo adelante se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo, y;

De la otra parte, **DIVERSIDART. S.R.L.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-31-62605-1, con su domicilio social ubicado en la calle Leoncio Ramos #37, sector Mirador Norte, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por el señor **EMMANUEL ARMANDO CAMILO PADILLA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará "**LA EMPRESA**" o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 88-03 de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que instituye las Casas de Acogida o Refugios, las cuales servirán de albergue seguro de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por



MM/DJ/006/2021

No.006-2021

parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: *“Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas de prevenir la ocurrencia de hechos de sangre, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer...”*.

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015), Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).



Handwritten signature and initials in blue ink.



MM/DJ/006/2021

No.006-2021

VISTO: El informe financiero de fecha Cinco (5) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), elaborado por las Peritas Financiera calificadas.

VISTA: El Acta de Adjudicación No. 01/2021, de fecha Siete (7) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTO: El Oficio No. 7315 de fecha Treinta (30) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2020), enviado por la Coordinadora Nacional de Casas de Acogida o Refugios, a los fines de solicitar la contratación de una empresa y/o personas físicas para la compra de video vigilancia y seguridad, para equipar las 12 nuevas casas de acogida, que serán establecidas a nivel nacional.

VISTO: El Oficio No. 0010144 de fecha Catorce (14) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinte (2020), emitido por el Director Financiero, solicitando la elaboración del contrato y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la Licitación Pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precio: Es una convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones establece que: "las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedor del Estado que puedan atender el requerimiento."

POR CUANTO: Que en fecha Quince (15) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), el Ministerio de la Mujer, a nombre del Consejo de Dirección Casas de Acogida o





MM/DJ/006/2021

No.006-2021

Refugios, realizó un llamado a participar en el proceso de Comparación de Precio, Ref. **MMUJER-CCC-CP-2020-0018**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA COMPRA DE VIDEO VIGILANCIA, PARA EQUIPAR LAS 12 NUEVAS CASAS DE ACOGIDA, QUE SE SERÁN ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL”**.

POR CUANTO: Que el día Veintiocho (28) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), el Departamento de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas del proceso de compra **MMUJER-CCC-CP-2020-0018**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA COMPRA DE VIDEO VIGILANCIA, PARA EQUIPAR LAS 12 NUEVAS CASAS DE ACOGIDA, QUE SE SERÁN ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL”**; se realiza la recepción de los **“SOBRES A y B”** por parte de los oferentes participantes, y el Comité de Compras y Contrataciones junto al notario presente, procede a la apertura del **“SOBRE A”**. finalizada dicha apertura, se entregan las ofertas técnicas de los oferentes habilitados a los peritos designados y se convoca para el día Cinco (05) del Mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), para la Apertura del **“SOBRE B”**.

POR CUANTO: Que el día Cinco (05) del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), fue conocida la Apertura de **“SOBRE B”** del referido proceso, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a entregar a los Peritos Financieros designado dichas ofertas, a fin de que estos realicen sus evaluaciones y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha Cinco (5) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) para conocer la evaluación financiera y recomendación de adjudicación, del Proceso Ref. **MMUJER-CCC-CP-2020-0018**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA COMPRA DE VIDEO VIGILANCIA, PARA EQUIPAR LAS 12 NUEVAS CASAS DE ACOGIDA, QUE SE SERÁN ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL”**.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar las evaluaciones y recomendaciones de adjudicación, de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide adjudicar para a la razón social **DIVERSIDART, S.R.L.**, el contrato de servicio para la compra de **Video Vigilancia**, del Proceso Ref. **MMUJER-CCC-CP-2020-0018**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA COMPRA DE VIDEO VIGILANCIA, PARA EQUIPAR LAS 12 NUEVAS CASAS DE ACOGIDA, QUE SE SERÁN ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL”**, por haber sido quien realizó la oferta económica de menor precio.





MM/DJ/006/2021

No.006-2021

POR CUANTO: Que en fecha Siete (7) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

DIVERSIDART, S.R.L., Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **Casas de Acogida o Refugios**, para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios.

PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **DIVERSIDART, S.R.L.,** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El Acta de Adjudicación No. 01/2021, de fecha Siete (7) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
- d) La Cotización de los productos ofertados.
- e) Y, la certificación de Originalidad referente a los términos y condiciones previstos por el distribuidor autorizado.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. **DIVERSIDART, S.R.L.,** en virtud del presente Contrato se compromete a ejecutar los trabajos correspondientes al proceso de Comparación de



Handwritten signature

Handwritten signature



MM/DJ/006/2021

No.006-2021

Precio, realizado por el **CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, en el Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), y adjudicado mediante el Acta No. 01/2021 de fecha Siete (7) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA COMPRA DE VIDEO VIGILANCIA, PARA EQUIPAR LAS 12 NUEVAS CASAS DE ACOGIDA, QUE SE SERÁN ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL”**, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo. con las siguientes especificaciones:

Item 1: Noventa y seis (96) unidades de Cámara de seguridad, tipo bullet HDCVI 1080p 2.8mm Luz IR 20 Metros o superior, grado de protección IP67 incluir conectores y cables necesarios para su instalación. Garantía mínima de (1) año.

Item 2: Ciento noventa y dos (192) unidades, Cámaras de seguridad tipo Domo HDCVI 1080p 2.8mm. Luz IR 20 Metros o superior, grado de protección IP67 incluir conectores y cables necesarios para su instalación. Garantía mínima de (1) año.

Item 3: Doce (12) unidades, DVR HDCVI 16ch soporte resolución 1080p 1 HDD P2P incluir software de acceso remoto (vía internet) compatibles con los navegadores web comunes App para Android e IOS, incluir instalación, programación y todos los accesorios conectores y cables necesarios para la puesta en funcionamiento de la solución CCTV incluir Power Supply 16ch. Garantía mínima de (1) año.

Item 4: Doce (12) unidades, DVR HDCVI 8ch soporte resolución 1080p 1 HDD P2P incluir software de acceso remoto (vía internet) compatibles con los navegadores web comunes App para Android e IOS, incluir instalación, programación y todos los accesorios conectores y cables necesarios para la puesta en funcionamiento de la solución CCTV incluir Power Supply 8ch. Garantía mínima de (1) año.

Item 5: Doce (12) unidades, Disco duro púrpura para DVD, HDD 2TB púrpura.

Item 6: Doce (12) unidades, Disco duro púrpura para DVD, HDD 1TB púrpura.

Item 7: Doscientos ochenta y ocho (288) unidades, Pareja video, Balun HD pareja.

Item 8: Doce (12) unidades, Gabinete 7U. incluir instalación.

Item 9: Doce (12) unidades, UPS EK120 800 VA 480W. incluir todos los cables necesarios para su instalación. Garantía mínima de (1) año.



Handwritten signatures in blue ink.



MM/DJ/006/2021

No.006-2021

Item 10: Veinticuatro (24) unidades, extintor de fuego capacidad 10 libras recargable barra de metal y abrazadera reforzada.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a LA EMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UNO MIL A QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RDS\$1,591,594.92) más la suma de Doscientos Setenta Y Cinco Mil Seiscientos Ochenta Y Siete PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RDS\$275,687.09), correspondiente al ITBIS, para un total general de OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RDS\$1,807,282.01), de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS, pagará a LA EMPRESA, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RDS\$1,807,282.01); a los treinta (30) días después de la recepción de la factura, de conformidad como lo establece el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 5: FECHA DE ENTREGA. Los bienes objetos del presente proceso, serán entregados dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la adjudicación, por lo que, deben ser entregados a más tardar el día Veintidós (22) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan y pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses para la ejecución plena del mismo, es decir a partir del día Catorce (14) de mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), al Catorce (14) del mes Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que EL MINISTERIO DE LA MUJER inspeccionará a través de la Dirección de Tecnología, la realización de las actividades objeto del presente CONTRATO, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR: LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.





MM/DJ/006/2021

No.006-2021

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual Manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA EMPRESA** hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con el No. **1-Ffc-5567**, expedida por **DOMINICANA COMPAÑÍA DE SEGURO**, en fecha Nueve (9) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 12.- SUSPENSIÓN. LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA EMPRESA** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA EMPRESA** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA EMPRESA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.



Handwritten initials: MR and a signature.



MM/DJ/006/2021

No.006-2021



Por Parte de LA EMPRESA:

LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 13.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PARRAFO II: En el caso en que **LA EMPRESA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, compensará a **LA EMPRESA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 14.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 10.



MM/DJ/006/2021

No.006-2021

ARTÍCULO 15.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad de **LA EMPRESA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

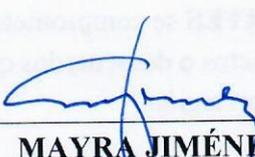


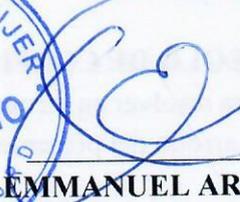
ARTÍCULO 22: Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una entidad del Estado es una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Consejo de las Casas de Acogida o Refugios, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

POR LA EMPRESA
DIVERSIDART, S.R.L.

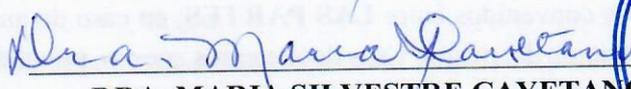

MAYRA JIMÉNEZ


EMMANUEL ARMANDO CAMILO
PADILLA

Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo
de Dirección de las Casas de Acogida o
Refugios

Representante Legal

Yo, **DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. **2922**, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por la señora **MAYRA JIMENEZ** y el señor **EMMANUEL ARMANDO CAMILO PADILLA**, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del Mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).


DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO

Notario Público

